Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-21024613-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2024-17441417-APN-SGAI#TFN; DANONE ARGENTINA S.A; SENTENCIA; SALA A VOC. 1RA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En la fecha se reúne la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por el Dr. José Luis Pérez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para dictar sentencia en el expediente **EX-2024-17441417-APN-SGAI#TFN**, caratulado: **"DANONE ARGENTINA S.A. s/ recurso de apelación**".

El Dr. Pérez dijo:

I.- Que mediante RE-2024-17436435-APN-SGAI#TFN la actora interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nº 140/2023(DV DEOA), 141/2023(DV DEOA) y 142/2023(DV DEOA) dictadas en fecha 22/12/2023, por el Jefe (Int.) de la División Determinaciones de Oficio "A" del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales de la A.F.I.P-D.G.I., en virtud de la cual se dispuso determinar de oficio, respectivamente, las obligaciones del recurrente frente: al Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 2017 y 2018; al Impuesto a las Ganancias -Salidas No Documentadas- por los periodos fiscales 01/2017 a 06/2017, 08/2018, 09/2018 y 12/2018, con más intereses resarcitorios; y al Impuesto al Valor Agregado, con más intereses resarcitorios y aplica multa con fundamento en los artículos 46 y 47, incs. a), b) y c) de la Ley 11.683.

II.- Que bajo IF-2024-62590952-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional contesta el traslado del libelo recursivo de su contraria, solicitando por los argumentos de hecho y de derecho que expone, se rechacen los planteos de la recurrente y que se confirmen los actos apelados, con costas.

Que en IF-2024-105466319-APN-DTD#JGM la actora manifiesta desistir del recurso de apelación interpuesto en virtud del acogimiento efectuado al régimen de la Ley N° 27.743. Adjunta constancia electrónica de presentación admitida del F. 408, el plan presentado en una cuota y las respectivas

constancias de pago.

III.- Que mediante IF-2024-124921444-APN-DTD#JGM el Fisco Nacional contesta el traslado conferido en la PV-2024-106477910-APN-VOCV#TFN señalando que procedió a recabar información, destaca que el contribuyente adjuntó la Presentación Digital N° 202401158888 con fecha 06/09/2024 a través del sitio web de su mandante, con código de trámite “Presentación F.408 Allanamiento o Desistimiento”.

Que respecto a la resolución 141/2023 -Impuesto a las Ganancias, Salidas No Documentadas- y resolución 142/2023 –Impuesto al Valor Agregado-, informó que ambas, se encuentran regularizadas en plan T 540527 de fecha 11/09/2011 (sin perjuicio de lo informado por el Fisco Nacional, deberá tenerse en cuenta que la fecha del mentado plan es del 11/09/2024 -vide constancia electrónica obrante en el IF-2024-124854244-APN-TD#JGM-).

Que respecto de la resolución 140/2023 – Impuesto a las Ganancias, esa representación fiscal destaca que la mentada Ley, establece que la regularización sólo es mediante el pago al contado o mediante plan de facilidades de pagos de las obligaciones que se pretendan adherir, no permitiéndose regularizar mediante compensaciones, y mucho menos cuando la determinación redunde en un reajuste del saldo a favor del contribuyente sin que implique monto dinerario a ingresar a favor del Fisco Nacional (artículo 5° de la Ley 27.743). Entiende ese Organismo que la resolución N° 140/2023, no resulta de aplicación el régimen previsto por la Ley 27.743. Y expone que de mantener el recurrente su intención de desistir de la acción ejercida, correspondería se lo tenga así admitido, pero en el marco de lo dispuesto por los arts. 304 y 305 del CPCCN, imponiéndole en consecuencia la carga de las costas y gastos procesales.

Que respecto de las causales de exclusión previstas en los artículos 4° (incisos i) a l) de la ley 27.743, esa representación fiscal informó que de la consulta al Sistema Atenea - Módulo Juicios Universales, no surgieron antecedentes a mencionar para la CUIT de la recurrente; y de la consulta al Sistema de Seguimiento de Causas Penales, del que surge la causa CPE 1318/2023, "DANONE ARGENTINA S.A. Y OTROS s/INFRACCION LEY 27.430", en virtud de esto último efectuó consulta a la División Penal Tributaria e informaron que dicha causa se encuentra en trámite, en etapa de instrucción, sin procesamientos vigentes y no se registra condena confirmada en segunda instancia.

Que en virtud de lo obrado, se elevaron los actuados a consideración de esta Sala “A”, mediante PV-2025-11720247-APN-VOCI#TFN.

IV.- En función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y la R.G. Nº 5525/2024 y que el acogimiento respecto de las Resoluciones 141/2023 y 142/2023 efectuado (vide fecha de consolidación 11/09/2024) a partir de los treinta y un días corridos y hasta los sesenta días corridos de la entrada en vigencia de la R.G. Nº 5525/2024 (B.O. 17/07/2024) y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en la norma; procede tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de la obligación regularizada (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas, quedando los honorarios a regularse reducidos al 50% en virtud de lo dispuesto en el art. 9 de la citada Ley; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. b) del artículo 6 de la mentada Ley y la multa Resolución 142/2023 (conf. art. 7 de la antedicha ley y art. 23 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que

respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

En lo que respecta a la Resolución Nº 140/2023 recurrida en autos de la que surgen saldos a favor de la contribuyente, conforme lo informado por el Fisco Nacional mediante IF-2024-124854244-APN-DTD#JGM la actora procedió a rectificar sus declaraciones juradas aceptando el ajuste fiscal. Si bien el artículo 1 de la Ley 27.743 en su primer párrafo expresa que el Régimen que se crea tiene por finalidad lograr el pago voluntario de las obligaciones que en su Título I se detallan, no es menos cierto que la segunda parte del artículo citado establece la posibilidad que los contribuyentes y responsables se acojan al régimen, obteniendo distintos beneficios según la modalidad de la adhesión y el tipo de deuda que registren.

Por su parte, cabe tener presente que el artículo 3 inciso f) de la Ley 27.743 establece que queda incluida en el régimen toda obligación fiscal que no se encuentre excluida en el artículo 4 de la presente ley, no encontrándose allí contemplado el supuesto de la resolución antes citada.

En definitiva, tal como reza el artículo 1 de la ley en trato, los responsables que pretendan regularizar sus obligaciones frente al Fisco Nacional obtendrán distintos beneficios según la modalidad del caso. En el presente, no existiendo saldo a ingresar, respecto de la Resolución 140/2023 no le corresponderá beneficio alguno de condonación de intereses ni de sanciones que contempla el régimen, sino tan solo el previsto en el artículo 9 de la ley respecto de los honorarios correspondientes a favor de los representantes del organismo fiscal a calcularse sobre el monto del ajuste discutido en autos.

Por lo tanto, habiendo decidido la recurrente conformar el ajuste oportunamente recurrido, no puede negarse a la recurrente su derecho a desistir del presente proceso también respecto de la Resolución 140/2023, en los términos de lo dispuesto por la Ley 27.743.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Pérez salvo en lo que respecta a la Resolución N° 140/2023, mediante la cual se determinaron nuevos saldos a favor de la recurrente en el impuesto a las ganancias, no existiendo importe a ingresar.

En ese contexto, y teniendo en consideración que el art. 1 de la ley 27743 establece claramente que el Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social tiene el fin de **“lograr el pago voluntario de las obligaciones”** que se detalla en su título I. “*En este marco, se prevé la posibilidad de que los contribuyentes y responsables se acojan al régimen, obteniendo distintos beneficios según la modalidad de la adhesión y* ***el tipo de deuda que registren****”*.

De tal forma, si bien la recurrente al desistir de la acción y del derecho, incluso el de repetición, lo hizo en términos de la citada ley, no indicó de qué modo resulta dicho régimen aplicable al caso. Es decir, como su desistimiento se vincula con la moratoria aprobada por la ley (Cfr. “Plavinil Argentina S.A.”, CNCONT. ADM.FED. Sala III, 9/6/22 y “D´Amico Pablo Luis, TFN, Sala C, 20/10/22).

En consecuencia, a mi modo de ver, el desistimiento debe ser enmarcado en los términos de los art. 304 y 305 del C.P.C.C.N., de aplicación supletoria al procedimiento ante este Tribunal. Con costas.

Finalmente, y con respecto a los beneficios establecidos por la ley 27.743, se deja constancia que aquellos se encuentran sujetos al control que el organismo fiscal efectúe en su oportunidad respecto del régimen de regularización como así también de los extremos que debe satisfacer el actor para su gozo.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto de Dr. Pérez.

Por ello, por mayoría, SE RESUELVE:

Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3 de la Ley 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inc. b) del artículo 6 de la mentada Ley y la multa aplicada en la Resolución 142/2023 (conf. art. 7 de la antedicha ley y art. 23 de la R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de estos últimos conceptos no existe parte vencida.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.02.26 13:01:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.02.26 14:12:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.02.26 19:15:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.26 19:15:58 -03:00